



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00272-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Agosto 2 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143454418cc29542e4cbd16e50fdcc377ac0f3fde7a54df50172e8d599196172**

Documento generado en 02/08/2023 03:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2023-00272-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO DOS (2) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada por la señora OLGA LUCÍA PICO GÓMEZ a través de apoderada judicial contra la señora LILLIAM JOHANA PICO GÓMEZ en calidad de heredera del presunto padre fallecido señor LUIS EMILIO PICO SILVA, encuentra que:

- Debe vincular como demandado al presunto padre biológico de la demandante señor PEDRO MARTIN BERRIO DUQUE.

- De los hechos se desprende que lo que debe iniciar es un proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD cuyos demandados sean los herederos determinados del presunto padre fallecido señor LUIS EMILIO PICO SILVA y el señor PEDRO MARTIN BERRIO DUQUE. Por tanto, debe presentar nueva demanda y nuevo poder.

- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 87 del Código General del Proceso, en el sentido de informar si ya se declaró abierto el sucesorio del finado LUIS EMILIO PICO SILVA, ya que de ser así la demanda debe dirigirse contra los herederos reconocidos en aquel.

- Debe informar qué parentesco tiene la demandada LILLIAM JOHANA PICO GÓMEZ con el presunto padre fallecido señor LUIS EMILIO PICO SILVA y aportar el registro civil de nacimiento de la antes citada para probar su legitimación en la causa.

- Debe manifestar al Despacho si el señor LUIS EMILIO PICO SILVA dejó descendientes, o ascendientes.

- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada, debiendo hacerlo, y además debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada por la señora OLGA LUCÍA PICO GÓMEZ a través de apoderada judicial contra la señora LILLIAM JOHANA PICO GÓMEZ en calidad de heredera del presunto padre fallecido señor LUIS EMILIO PICO SILVA, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Ago. 2/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 134

Fecha: 3 de Agosto de 2023

Notifico auto anterior de fecha
2 de Agosto de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbde42d7253c3d6a78bcc5fe9789a5ba2fc98e04983820c9f4eff4dfa0595e8**

Documento generado en 02/08/2023 01:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>